

Observatorio Laboral en tiempos de Coronavirus

23 de octubre de 2020

Presentación

El objetivo de este observatorio, elaborado por la **CUT** y la **CTC** con el apoyo de distintas organizaciones¹, es efectuar monitoreo permanente a los **asuntos laborales, sindicales** y de **seguridad social** en el marco del brote y expansión del **coronavirus** y las medidas tomadas para su contención. Está dirigido tanto a las **organizaciones sindicales** como a la **opinión pública** y a la **ciudadanía en general**, y busca procurarles herramientas que les permitan contrastar las decisiones del Gobierno Nacional con las de otros países y valorar sus impactos, **positivos** o **negativos**, en los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

Los temas de esta edición son:

pulse en las
imágenes para
leer



1 La elaboración y difusión de este boletín, liderado por la CUT y la CTC, contó con el apoyo de las siguientes organizaciones: UNEB, USO, Cedetrabajo, Centro de Solidaridad, Corporación Justicia y Libertad, Defens, Escuela Nacional Sindical, Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia (FESCOL), Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario, el proyecto “Fortalecimiento de las organizaciones sindicales rurales en el post conflicto” de la Oficina de la OIT para países andinos y la Embajada de Noruega, ILAW, REDAL, Universidad de La Salle y Viva la Ciudadanía.

Actualidad



- **El Paro Nacional sigue vivo.** El Comité Nacional de Paro emitió una nueva convocatoria a movilizaciones amplias, diversas, pacíficas y con condiciones de bioseguridad para el 21 de octubre, por la vida, la democracia y la negociación del pliego de emergencia, la cual se llevó a cabo con la presencia masiva de trabajadoras y trabajadores en todo el país.



- **La minga: ejemplo de dignidad y movilización.** La Minga Indígena viajó desde el departamento del Cauca hasta Bogotá para reunirse con el presidente Iván Duque, quien no asistió a la cita. A pesar de esto, la minga dejó importantes mensajes durante todo su recorrido e insistió en su exigencia del respeto y cumplimiento a los acuerdos que ha hecho con los distintos gobiernos, y de garantías para su vida.



- **Reunión entre trabajadoras domésticas y el Ministerio de Trabajo.** El pasado 15 de octubre se llevó a cabo, en el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, una reunión con representantes de los sindicatos y organizaciones de trabajadoras domésticas, en la cual el Ministerio se comprometió a iniciar las pruebas piloto de inspección preventiva a hogares este año; crear e implementar un ingreso solidario focalizado a trabajadoras domésticas; revisión normativa que incluye generar un espacio para analizar los impactos del Decreto 1174 del 2020 en el sector del trabajo doméstico, así como normas discriminatorias, como el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo que establece jornada máxima legal para trabajadoras internas de 10 horas.

Semáforo Legislativo

Rojo – Alertas sobre el proyecto



Proyecto de Ley 276 “proyecto de ley 276 de 2020 “Por medio del cual se crea el programa retiro parcial de pensiones del RAIS Covid-19”

Autoriza a los afiliados inactivos para retirar **Hasta el 10%** de las cuentas individuales de ahorro pensional. Lo que puede parecer un beneficio ante la crisis, significa la disminución de los aportes pensionales de los trabajadores y su grave impacto ante el cálculo pensional (de vejez o invalidez) que a futuro requiera el trabajador. La crisis de estos trabajadores y familias debería ser cubierta con una renta básica a cargo del estado, no de las cotizaciones pensionales de los trabajadores.

Verde – Apoyo al proyecto



Proyecto de Ley 123-2020 “Por medio de la cual se ordena el anticipo de pensiones, adicionando un párrafo al artículo 33 de la ley 100 de 1993”

La pandemia se debe tener en cuenta como un factor determinante en la interrupción de la vida laboral de las personas que, si bien ya pueden tener un capital o un número de semanas cotizadas suficientes para lograr su pensión, les falta cumplir el requisito de edad. Por eso el proyecto propone un periodo transitorio, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de ésta Ley, tendrán derecho al reconocimiento de su pensión de vejez anticipada, quienes con ocasión a la crisis económica generada por la pandemia **Covid-19**, se encuentren cesantes, hayan cotizado el número de semanas requeridas para el reconocimiento de su pensión de vejez y tuvieren como mínimo 50 años si es mujer y 55 años de edad si es hombre, pero le faltare cumplir el requisito de la edad. Una oportunidad de garantizar el mínimo vital de muchos colombianos en su vejes a pesar de las consecuencias económicas y laborales de la pandemia.

1. Se agrava el desempleo

Aun con lo precario de las cifras oficiales que esconden el tamaño del desempleo, aumentando el número de inactivos o sea las personas que no están buscando trabajo, **la gravedad del problema no ha sido atendida por el gobierno eficazmente.**

- La **tasa de desempleo para el mes de agosto** se ubicó en 16,8%, 6 puntos porcentuales más que lo registrado en agosto de 2019.
- Es la **tasa de desempleo más alta para agosto desde 2001** y es el número de ocupados más bajo para el mes de agosto desde 2010.
- La **tasa de informalidad para las 23 ciudades y áreas metropolitanas** para el mes es de **47,4%**, con un **aumento de 1,1** puntos porcentuales con respecto al mismo mes del 2019.
- De nuevo, **disminuyeron los ocupados y se incrementa la desocupación en Colombia**. Los ocupados en agosto se **redujeron en 2.419.000 personas** y los desocupados se **incrementaron en 1.288.000 personas**, en comparación con el mismo mes del 2019.
 - **De los últimos 12 meses**, en 11 meses la ocupación se ha reducido.
 - **De los últimos 12 meses**, en 11 meses la desocupación ha aumentado.
 - **De la caída de la ocupación**, el 38,7% es explicado por menor cantidad de hombres ocupados (936.000) y 61,3% es explicado por menor proporción de mujeres ocupadas (1.483.000).
- Se ha **perdido el 10,2%** de la ocupación en el país.
- Es el número de ocupados más bajo para el mes de agosto desde 2009.

cifras en miles de personas	OCUPADOS			DESOCUPADOS		
	2019	2020	Variación anual	2019	2020	Variación anual
Agosto	22.678	22.116	-562	2.286	2.677	391



- Por categorías, en agosto se obtuvieron los siguientes resultados comparado con el mismo mes de 2019:



- Los ocupados por posición ocupacional que más disminuyeron en agosto, con respecto al mismo mes de 2019, fueron los **empleados particulares (-1.387.000 personas)** y los **trabajadores por cuenta propia (-644.000 personas)**.
- **La industria perdió 128.000 empleos** con respecto a agosto de 2019, mientras que el agro fue el sector que más incrementó el número de ocupados en 137.000.
- **La tasa nacional de desempleo de hombres aumentó** de 8,1% en agosto de 2019 a 13,4% en agosto de 2020.
- **La tasa nacional de desempleo de mujeres aumentó** de 14,4% en agosto de 2019 a 21,7% en agosto de 2020.
 - La **brecha entre hombres y mujeres aumentó de 6,3 a 8,3** puntos porcentuales.
- **La población inactiva en agosto aumentó** en 1.631.000, con respecto al mismo periodo de 2019, para un total de 16.256.000 distribuidos así:
 - **5.456.000** son estudiantes (**51,6% hombres – 48,4% mujeres**)

- Con respecto a agosto 2019 **disminuyeron en 126.000 personas los estudiantes**, de los cuales **102.000** corresponden a menos mujeres estudiando **(81%)**
 - **7.605.000** se están dedicando a oficios del hogar **(9,3% hombres – 90,7% mujeres)**

Con respecto a agosto 2019 **incrementaron en 1.592.000** las personas dedicadas a oficios del hogar, de las cuales **1.264.000** corresponden a **más mujeres dedicadas a estas actividades (79,4%)**

2. El Congreso da la espalda a las pensiones de la ciudadanía

Las y los trabajadores colombianos **lamentamos profundamente el hundimiento del proyecto de Ley 322 de Senado y 050 de Cámara**, denominado **“Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la ley 797 de 2003 y se autoriza el cambio de régimen pensional en virtud del derecho constitucional a la pensión”**. El proyecto de ley habilitaba un periodo de tiempo durante el cual, de manera transicional y excepcional, se abría la posibilidad de que por un este periodo de tiempo se permitiera a los afiliados a cualquiera de los dos fondos pensionales, hacer el traslado de un fondo de pensiones a otro siempre que el trabajador tuviese un mínimo de 750 semanas, sean hombres mayores de 52 o mujeres mayores de 50 años.



Esta propuesta pretendía **subsanan parcialmente la ausencia de cumplimiento de los deberes de asesoría y buen consejo** fue inobservada en la regulación prevista en la **Ley 797 de 2003** manteniendo un contexto de traslados sin asesoría debida para miles de personas en ese momento.

En este contexto, la **Jurisdicción Ordinaria Laboral profirió 3 sentencias** en el año 2019 adscritas a la tesis de la ineficacia del traslado por incumplimiento de los deberes de asesoría, buen consejo e información debida a cargo de las Administradoras de Fondo de Pensiones.

Resulta conveniente y necesario **corregir legislativamente** la brecha de traslados sin regulación de doble asesoría específica, comprendida entre los años 1994 y 2014 cuyo traslado al ámbito judicial supone la **asunción de costos a cargo del afiliado**, costos para las entidades pensional y causando una importante descongestión de la rama judicial.

Tras su aprobación en comisión séptima de Cámara en mayo de 2020, pasó a discusión de la comisión séptima de Senado. Después de amplios debates y una audiencia pública para tratar el asunto, el día **22 de octubre**, con **5 votos a favor** del proyecto y **6 en contra**, se dio el **hundimiento** del proyecto, lo cual representa un **nuevo estancamiento** para hacer justicia a los derechos pensionales y el derecho a la información de miles de colombianos.

Los trabajadores organizados deben trabajar en impulsar la nueva presentación del mencionado proyecto de ley para que pueda nuevamente ponerse a discusión y consideración para impulsar la opción de que los colombianos afectados que no tuvieron la doble asesoría para hacer su traslado pensional tengan la opción de realizarlo sin tener que acudir a instancias judiciales costosas y dilatorias.

3. Sentencias trabajadoras y trabajadores de plataformas (Glovo y Colombia) (CS)

En España, la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo (Sentencia núm. 805/2020 del 25/09/2020) ha declarado que la relación existente entre un repartidor '*rider*' y la empresa Glovo es de naturaleza laboral. Se argumentó que existía una dependencia, el repartidor fue integrado en el ámbito de organización y dirección del empresario. Es decir que, el *rider* no realizó la actividad con criterios organizativos propios, sino con sujeción estricta a los establecidos por Glovo. La libertad de elección de la franja horaria estaba claramente condicionada, los repartidores con mayor puntuación gozaban de preferencia de acceso a los servicios o recados. Además, **el desempeño**

del actor era evaluado diariamente, en la práctica, este sistema de puntuación determinaba su elección de horarios e ingresos porque si no estaba disponible para prestar servicios en las franjas horarias con más demanda, su puntuación disminuía y con ella la posibilidad de hacer más pedidos y obtener mayores ingresos. De igual forma, la empresa controlaba la prestación. Seguía al demandante en todos sus pedidos a través de la geolocalización por GPS; precisaba y daba instrucciones de cómo debía darse cada entrega (tiempo estimado, rutas, prohibición de usar distintos decorativos como gorros etc.) y, podía penalizar al trabajador al no asignarle pedidos o rescindiendo el contrato por las causas establecidas como el retraso continuo en la prestación del servicio.

La relación es laboral porque se cumplió con el requisito de ajenidad. Glovo tomaba todas las decisiones comerciales, fijaba el precio de los servicios prestados, determinaba la forma de pago y remuneración del repartidor; de hecho, el demandante no recibió sus honorarios directamente de los clientes finales, sino de la plataforma. En específico, **había ajenidad en los frutos porque Glovo se apropió de manera directa de la prestación del**

trabajo, las entregas realizadas sólo beneficiaban a la empresa. También, había ajenidad en los medios, los **medios de producción** esenciales en la actividad no eran el celular y la bicicleta del *rider*, sino la plataforma, **la aplicación digital**; de la misma manera, Glovo le dio al repartidor una tarjeta de crédito para comprar productos de los usuarios. En suma, **Glovo no es una mera intermediaria, sino la verdadera empleadora.**



En Colombia, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá (Proceso ordinario laboral de única instancia 2019-0094-00 del 18/09/2020) declaró que existió un contrato de trabajo a término indefinido entre Internet Services LATAM S.A.S- Mercadoni- y el demandante, quién era un *'picker'*, encargado de hacer la selección de los productos dentro de un supermercado en específico y entregarlo al piloto -repartidor-. Para determinar lo anterior, el juzgado analizó:

1. Prestación personal del servicio, la actividad del *picker* era realizada por él mismo. En la demanda se adjuntaron unas conversaciones de WhatsApp entre el trabajador y la persona que coordinaba los turnos, su autenticidad

quedo respaldada, pues era evidente que **él era quien seleccionaba los productos y quien presentaba reportes a la coordinadora** sobre el desarrollo de la jornada.

2. Subordinación, por medio de las mismas conversaciones por WhatsApp se demostró que el *picker* **no era independiente**, la **empresa ejercía un control permanente, establecía la cantidad y calidad del trabajo desarrollado**; además, para el cumplimiento de la labor existía un lugar fijo, el supermercado, en el cual el demandante debía estar disponible durante el horario que había programado en la plataforma. En la misma línea, en la plataforma recibía las órdenes de compra y posterior despacho, ésta le asignó determinadas funciones para poder cumplir con su objeto social. El *picker* enviaba su ubicación en tiempo real, no se podía ausentar del(los) supermercado(s), tenía que llegar a tiempo y podía tener sanciones por no hacer las compras en el tiempo estimado.
3. Remuneración, el *picker* **recibió un salario como retribución del servicio**. La plataforma recaudaba el dinero enviado por los usuarios y se encargaba de reconocerle una parte de éste al *picker*. De hecho, la plataforma tenía instrucciones sobre la cantidad de dinero que les pagaban por día dependiendo de si era hábil o fin de semana. **En conclusión, Mercadoni era la empleadora del *picker*.**



4. La Corte Suprema de Justicia protege el derecho a la protesta

El 22 de septiembre la Corte Suprema de Justicia profirió la **Sentencia STC7641-2020** mediante la cual tuteló el derecho de todas las personas a manifestarse y el deber de las autoridades de **conjurar, prevenir y sancionar la intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública en manifestaciones y protestas.**

La sentencia señala problemáticas en relación con:

- i. **La falta de una Ley Estatutaria** que desarrolle los alcances y limitaciones de la fuerza pública, su direccionamiento centralizado o descentralizado, su naturaleza y el juzgamiento de sus conductas, cuando se ejerce el derecho fundamental a la protesta pacífica.

- ii. **La violación sistemática** de tal prerrogativa por parte de la fuerza pública, en especial, del ESMAD, y la amenaza real que esa institución supone para esa garantía superlativa.
- iii. **La incapacidad de los accionados** de mantener una postura neutral frente a las manifestaciones de las personas y sus garantías a la libertad de expresión y de reunión.
- iv. **Los estereotipos arraigados** contra quienes disienten de las políticas del Gobierno Nacional.
- v. **Allanamientos masivos**, por parte de la Fiscalía General de la Nación, a los domicilios y residencias de quienes tienen interés legítimo en participar de las protestas.
- vi. **Desatención a las obligaciones** convencionales del Estado respecto de los Derechos Humanos.
- vii. **Ausencia de vigilancia y control** de las actuaciones de las autoridades demandadas, en relación el derecho de reunión.
- viii. **El vacío que supone como institución del ESMAD** que no es capaz de garantizar el orden sin violar las libertades y los derechos de los ciudadanos a disentir, pues tampoco hace un uso adecuado de las armas de dotación asignadas.
- ix. **La ausencia de resultados verificables** de los cursos de formación en derechos humanos, ordenados respecto de los miembros de la fuerza pública, no sólo por el Consejo de Estado sino, además, por la

Corte Interamericana de Derechos Humanos, en múltiples decursos donde ha sido condenado el Estado por el ejercicio excesivo y arbitrario de sus agentes.

x. **El uso inadecuado de instrumentos legales** de la Policía Nacional para justificar detenciones ilegales arbitrarias contra ciudadanos.

xi. **La inapropiada delegación de “función de policía”** del Ministerio de Defensa Nacional, para las entidades que realizan las “actividades de policía”.

derecho a la protesta



A partir de estas consideraciones, la Corte ordena al Gobierno Nacional:



Este fallo es un hito importante en la actual coyuntura de restricciones al ejercicio del derecho a la protesta y a la movilización social en el país.

Enlaces de interés

- Información de fuentes sindicales recopilada por la Confederación Sindical Internacional: *Pandemia del COVID-19: Noticias Sindicales*, disponible en: <https://www.ituc-csi.org/covid-19-responses?lang=es>
- Observatorio de la OIT: *Pandemia de COVID-19 en el mundo del trabajo*, disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/coronavirus/lang-es/index.htm>
- Observatorio de la CEPAL: *COVID-19 en América Latina y el Caribe. Impacto Económico y Social*, disponible en: <https://www.cepal.org/es/temas/covid-19>
- Observatorio de CLACSO: *Pensar la pandemia. Observatorio social del coronavirus*, disponible en: <https://www.clacso.org/pensar-la-pandemia-observatorio-social-del-coronavirus/>
- Micrositio de la Corte Constitucional con el estado de la revisión automática de constitucionalidad de los decretos expedidos en el estado de emergencia, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/micrositios/estado-de-emergencia/decretos.php>

Enlaces de asesoría jurídica

LOS TRABAJADORES Y SUS DERECHOS ANTE EL CORONAVIRUS

TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

Si necesitan asesoría jurídica porque les están suspendiendo su contrato individual de trabajo, de prestación de servicios, están enviándolo a licencias no remuneradas, adelantando sus vacaciones, imponiendo nuevas condiciones de trabajo, o situación similar debido a las medidas del COVID-19, por favor escríbanos a los correos siguientes contando su caso, dejando su nombre u organización y un teléfono donde podamos comunicarnos:

asesoriasplataformalaboral@gmail.com	dircalcartagena@ens.org.co
consultassindicales@cut.org.co	dircalvillavicencio@ens.org.co
equipojuridico@cut.org.co	dircalvalledupar@ens.org.co
abogadaasuntosjuridicos@cut.org.co	movilfaca@ens.org.co
dircalcali@ens.org.co	directoracalpw@ens.org.co

Logos: EQUIPO JURIDICO CUT-CTC, ENS ESCUELA NACIONAL SINDICAL, CSA TÚCA, DEFENS, CJL CORPORACION.

Boletín producido por las centrales sindicales CUT y CTC



Apoyan:

